
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas, bases, y procedimientos generales a los que se deberá sujetar el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio de su presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de estos Lineamientos los contratos o convenios que celebre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con otros Entes Públicos de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento cuando el Ente Público obligado a entregar el bien o prestar el servicio contrate a un tercero para su realización.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier naturaleza, cuya finalidad sea evadir o contravenir las disposiciones contenidas en estos Lineamientos. *(Modificación GODF 16 de Diciembre de 2011).*

Artículo 2. Para los efectos que resulten procedentes, en estos Lineamientos se entenderá por:

I. Adquisición: Acto jurídico por el cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien o servicio a título oneroso;

II. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles e inmuebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

III. Código: Código Fiscal del Distrito Federal; *(Modificación GODF 16 de Diciembre de 2011).*

IV. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

V. Contraloría: Contraloría del Instituto;

VI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes o servicios por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición de un bien o servicio o el arrendamiento de algún espacio;

En el caso de servicios se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación del mismo, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

VII. Contrato Administrativo: Acuerdo de dos o más voluntades expresado de manera formal, y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles, espacios o la prestación de servicios al Instituto, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que derive de alguno de los procedimientos de contratación que regulan estos Lineamientos;

VIII. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IX. Días hábiles: Todos los días del año excepto los sábados, domingos y los previstos como días inhábiles en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como los que determine el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que para tal efecto se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; (*Modificación GODF 16 de Diciembre de 2011*).

X. La Dirección: Dirección de Administración y Finanzas del Instituto;

XI. Garantía: Instrumento a través del cual el licitante respalda su propuesta, el proveedor el cumplimiento del contrato y, en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;

XII. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; (*Modificación GODF 16 de Diciembre de 2011*).

XIII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XIV. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XV. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por el cual se convoca públicamente a licitantes para participar en él, adjudicándose un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes y servicios al que ofrezca las mejores condiciones para el Instituto;

XVI. Licitante: Persona que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública, en el marco de estos Lineamientos;



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

XVII. Pena convencional: Pago que se fija a cargo del proveedor en caso de que incurra en incumplimiento de las obligaciones adquiridas contractualmente con el Instituto;

XVIII. Pleno: Órgano Colegiado de máxima instancia directiva del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; conformado por los Comisionados Ciudadanos. *(Modificado GODF 16 de Diciembre de 2011).*

XIX. Presidente del Instituto: Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto;

XX. Proveedor o Prestador de Servicios: Persona que celebra contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con el Instituto; *(Modificado GODF 16 de Diciembre de 2011).*

XXI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto;

XXII. Servicio: Actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades al Instituto; y

XXIII. Unidades Administrativas: La Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría, las Direcciones y Coordinaciones del Instituto. *(Modificado GODF 16 de Diciembre de 2011).*

Artículo 3. En lo no previsto por estos lineamientos aplicarán supletoriamente los criterios y procedimientos contenidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento; el Código Civil del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor, siempre que no se contrapongan con los presentes Lineamientos. *(Modificado GODF 12 de noviembre de 2009)*

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes consumibles que el Instituto requiera para su operación y cumplimiento de sus actividades sustantivas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren la Dirección de acuerdo con lo pactado en los contratos, con excepción de la adquisición de bienes muebles necesarios para el equipamiento en proyectos integrales y obra;

IV. Las adquisiciones de bienes muebles cuya instalación esté incluida, por parte del



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

proveedor, en inmuebles a cargo del Instituto, cuando su precio sea superior al de su instalación;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna;

VI. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VII. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles o inmuebles;

VIII. La contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, auditorías, estudios, investigaciones y capacitación; y

IX. En general, los bienes o servicios de cualquier naturaleza que generen una obligación de pago para el Instituto, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 5. Para efectos administrativos y atendiendo a los criterios sistemático, gramatical y funcional, la interpretación de estos Lineamientos será facultad de la Contraloría y de la Dirección, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 6. Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

TÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. La Dirección elaborará durante el mes de febrero de cada año el estimado del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación servicios del ejercicio fiscal, mismo que servirá de base para la integración del programa que se proponga al Pleno.

Artículo 8. El Pleno aprobará, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet del Instituto. Dicho documento será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 9. En la planeación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios el instituto deberá sujetarse a:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Los objetivos, metas, actividades y previsiones de recursos establecidos en el Programa Operativo Anual, en el Presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en lo estipulado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 10. La Dirección formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;
- III. Calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV. Las Direcciones y Unidades Administrativas responsables de su instrumentación;
- V. Programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. Existencia suficiente de bienes en inventarios y almacenes;
- VII. Plazos estimados de suministro;
- VIII. Avances tecnológicos incorporados a los bienes;
- IX. En su caso, planos, proyectos, manuales de usuario, manuales de instalación, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- X. Los requerimientos de conservación y mantenimiento de los bienes a cargo del Instituto; y
- XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio.

TÍTULO III. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO. DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 11. El Comité es el órgano colegiado creado por virtud y bajo las premisas de estos Lineamientos; su propósito central es el establecimiento de acuerdos; directrices y políticas internas en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en este ordenamiento.

El Comité tendrá por objeto garantizar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de manera transparente, racional, óptima y eficiente.

Artículo 12. El Comité estará integrado por:

I. Vocales, serán los titulares de las Unidades Administrativas y todos tendrán derecho a voz y voto salvo el titular de la Contraloría y el de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo; y *(Modificado GODF 16 de Diciembre de 2012)*

II. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, con derecho a voz;

III. Vocales, serán el Secretario Técnico, el Secretario Ejecutivo, el Director de Capacitación y Cultura de la Transparencia, el Director de Evaluación y Estudios, el Director de Vinculación con la Sociedad, el Director de Tecnologías de Información y el Director de Comunicación Social; todos tendrán derecho a voz y voto; y

IV. Asesores, serán el Contralor y el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto, mismos que tendrán derecho a voz.

El Comité por conducto de su Presidente, en caso necesario, solicitará la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados y tendrán derecho a voz.

Invariablemente deberá estar presente en la sesión del Comité, el Titular de la Unidad Administrativa requirente del bien o servicio sujeto a aprobación.

En el caso de que algún integrante del Comité no pueda asistir a la reunión a la que se convocó, el titular designará un representante, quien tendrá solo derecho a voz.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 31 de estos Lineamientos, salvo en los casos de los fracciones V y IX;

II. Aplicar, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

III. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, debiendo informar al Presidente del Instituto, según corresponda su resolución;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

V. Evaluar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo;

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

VI. Proponer para su aprobación al Pleno, las políticas, manuales, procedimientos, directrices, lineamientos y demás documentos necesarios en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Establecer las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las Unidades Administrativas, y adoptar las medidas conducentes para la expedición de las políticas necesarias para la adecuada aplicación de los presentes Lineamientos, así como para la integración de los catálogos de proveedores;

VIII. Colocar en el portal de Internet del Instituto, por conducto del Secretario Técnico del Instituto, los acuerdos, informes, directrices, políticas, lineamientos y demás documentos derivados de los actos de esta instancia colegiada, y

IX. Aprobar y actualizar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.

Artículo 14. El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento. Asimismo, su actuación deberá orientarse por los principios de transparencia, certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 15. El Instituto podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando cuente con suficiencia presupuestal en las partidas de gasto correspondientes. *(Modificado GODF 12 de noviembre de 2009)*

En casos excepcionales y debidamente justificados, incluyendo el análisis previo al gasto de inversión que se consigne en los anteproyectos de presupuesto, el Pleno del Instituto podrá autorizar la celebración de contratos de obras públicas, adquisiciones, servicios, arrendamiento o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que se pretendan adquirir.

Artículo 16. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo por regla general a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en dos sobres cerrados que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; de

conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 17. El Instituto podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres proveedores, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo el Instituto proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar que se favorezca a algún participante.

CAPÍTULO II. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 18. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; los bienes y servicios a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

El Instituto se apegará a las reglas de carácter general para la determinación del grado de integración nacional que dicte la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, mismas que se actualizarán cada año según corresponda, e

II. Internacionales: Cuando resulte obligatorio para el Instituto conforme a los tratados; cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes y servicios a adquirir sean de origen nacional o extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido de integración nacional el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos más la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros.

Sólo se convocará a licitantes de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice el Instituto, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los tratados.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El licitante bajo protesta de decir verdad manifestará que los bienes o servicios que oferta y entrega son producidos en México y contienen el grado de integración nacional determinado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, en caso de una licitación pública o invitación restringida internacional, declarará bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración establecido en las bases.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por el Instituto, sin perjuicio del procedimiento que para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a estos Lineamientos.

Artículo 19. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet del Instituto. De considerarlo conveniente, se publicará en por lo menos un diario de circulación nacional. Para el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores, ésta inicia con la entrega de la primera invitación.

Ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o prestación de servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre del Instituto, en su carácter de entidad convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración a las bases, presentación, apertura de propuestas y fallo; en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 21 de estos Lineamientos y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

-
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. El lugar, plazo y horario de entrega de los bienes o servicios;
- VIII. Las condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 de los presentes Lineamientos;
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; y
- XII. El nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación.

Artículo 20. Las bases que emita la Dirección para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio que la misma especifique.

Las bases contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Nombre del Instituto;
- II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los participantes a las reuniones que se realicen;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante hubiere acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

VI. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las propuestas, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del Instituto, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos;

VIII. En los casos de licitaciones públicas internacionales, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realizarán en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;

IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

X. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de estos Lineamientos;

XI. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones o normas que, en su caso, sean aplicables: dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, métodos para ejecutarlas y período de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;

XIII. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;

XIV. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XV. Datos sobre las garantías que deberán otorgar los licitantes y, en su caso, el contratante;

XVI. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder el cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XVII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos serán adjudicados a un sólo proveedor, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

XVIII. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo que las peculiaridades propias de los bienes o servicios a contratar indispensablemente requieran de dichos mecanismos;

XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;

XX. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 37 de estos Lineamientos;

XXI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 43 de estos Lineamientos;

XXII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del Título VII de estos Lineamientos;

XXIII. En su caso, términos y condiciones a los que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de la licitación;

XXIV. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios;

XXV. La manifestación del licitante, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipos adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;

XXVI. La manifestación por escrito por parte del licitante, bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 40 de estos Lineamientos para participar o celebrar contratos;

XXVII. Indicación, en caso de que el Instituto lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las visitas deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias;

XXVIII. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes, el fallo correspondiente y demás documentos que deriven del mismo;

XXIX. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento;

XXX. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría el recurso de inconformidad, en los términos del Capítulo II del Título VII de estos Lineamientos;

XXXI. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXXII. Las causales para la rescisión de los contratos, en términos del artículo 44 de estos Lineamientos;

XXXIII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; y

XXXIV. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Instituto.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 21. El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 22. El Instituto, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a fin de que los interesados concurren ante el Instituto para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, el Instituto resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 23. La entrega de propuestas se hará en dos sobres cerrados que contendrán por separado, la documentación legal y administrativa y la propuesta técnica en uno, y la propuesta económica en el otro. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del participante, dentro o fuera del sobre de la propuesta que la contenga.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, el Instituto efectuará el registro de participantes en la hora señalada para ello. Una vez cerrado el registro no se permitirá el acceso de ningún otro participante.

No se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y propuestas en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 24. El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura de los sobres que contengan la documentación legal y administrativa y la propuesta técnica en uno y la propuesta económica en el otro, el instituto determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

El Instituto, en la junta de aclaración de bases, deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido las bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

La sesión o sesiones se celebrarán en punto de la hora señalada con los representantes del Instituto y los licitantes presentes.

De las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice el Instituto, se elaborará acta circunstanciada que contendrá las preguntas formuladas, así como las respuestas que se hubieren dado, especificando expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, la cual será firmada por los participantes; sin embargo, la falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido ni los efectos del acta, misma que será parte integrante de las bases.

I. La primera etapa de presentación y apertura de propuestas iniciará en el lugar, fecha y hora señalados en las bases.

Los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad, muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por el Instituto transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas. Éstas quedarán en custodia del Instituto para salvaguardar su confidencialidad. Posteriormente, el Instituto procederá al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo por el servidor público responsable del procedimiento.

El diseño de la estructura del dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- b) Documentación legal y administrativa;
- c) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y
- d) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por el Instituto, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado, y

II. En la segunda etapa, en junta pública, el Instituto comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnico y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer, además, el importe respectivo.

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del Instituto, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el Instituto, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca el Instituto en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, el Instituto aplicará los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y
- b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia hayan resultado adjudicados, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, por el tiempo que determine el Instituto y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por el Director de Administración y Finanzas del Instituto, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado y en general para tomar todas las decisiones durante desarrollo del procedimiento en términos de estos Lineamientos.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose acta circunstanciada de cada uno de ellos, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, por el servidor público responsable del procedimiento, así como por el representante de la Contraloría, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 25. Para hacer la evaluación de las propuestas, la Dirección deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se pretende realizar;

II. Corresponderá al Comité de Adquisiciones establecer dichos criterios considerando los supuestos de contratación tanto de adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, salvaguardando los principios de transparencia, certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, de modo tal que su diseño evite favorecer a algún participante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del 50%, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación; y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, cuantificable y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por si mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, como son: proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida; y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a:

a) Aquél licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, y

b) Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, uno de dos criterios ponderables para la toma de la decisión en la asignación del contrato será la consideración del precio más bajo. El otro criterio será la consideración que se hará sobre la propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de costo beneficio.

La Dirección emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo.

Artículo 26. En cualquier etapa del procedimiento y antes de la emisión del fallo, el Pleno del Instituto podrá modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar siempre y cuando existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, que deberán ser acreditadas fehacientemente.

Artículo 27. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, el Instituto podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunto a la comunicación referida, la Dirección proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo II, Título VII de estos Lineamientos.

Artículo 28. Únicamente para el caso de licitación pública, el Instituto procederá a declarar desierta una licitación y deberá proceder a celebrar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o que sus precios no fueren aceptables, conforme a la investigación de precios realizada en forma previa.

En caso de declararse desierto el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se procederá a la adjudicación directa.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables se harán del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se procederá en términos del presente artículo.

El Instituto podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes a través del acta circunstanciada que para el efecto se levante.

Artículo 29. Previa justificación, el Instituto podrá dividir la adquisición de un bien o servicio, entre dos o más participantes, siempre y cuando esto se haya establecido en las bases de licitación.

En este caso la diferencia del precio ofrecido entre los participantes, no podrá exceder del 5% de la propuesta solvente más baja.

CAPÍTULO III. DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN.

Artículo 30. El Instituto, por conducto del Comité, podrá bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores, o de adjudicación directa cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de estos Lineamientos.

La selección del procedimiento que realice el Instituto deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para él mismo. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o prestación de servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 31. Podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, únicamente cuando:

- I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En esto el Instituto podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- V. Se realice una licitación pública o un procedimiento de invitación restringida y ambos se hayan declarado desiertos, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- VI. Cuando a juicio del Comité existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, o bien que se trate de bienes o servicios de creatividad, diseño o de otros elementos cuya evaluación no sea posible precisar o comparar;
- VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, auditorías, capacitación y logística;
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- IX. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- X. Se trate de la prestación de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XI. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados; y

XII. La contratación de proveedores que ya tengan experiencia adquirida en el Instituto por estar proporcionando el servicio, siempre y cuando mantengan precios competitivos de mercado y continúen ofreciendo en la prestación de sus servicios buenos estándares de calidad.

Artículo 32. La Dirección podrá contratar bajo su responsabilidad adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo anterior.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del setenta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio presupuestario. El Pleno podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el Comité determinará la procedencia de la adjudicación directa y la Dirección realizará lo necesario a fin de adjudicar la adquisición, informando de ello al Comité.

Artículo 33. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes y deberá contar con la presencia de un representante de la Contraloría;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse;

III. En las invitaciones a cuando menos tres proveedores se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o prestación de servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las propuestas serán fijados para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles a partir de que se entregó la última invitación;

V. Difundir la invitación en el portal de Internet del Instituto, incluyendo quienes fueron invitados; y

VI. Se aplicará en lo conducente el procedimiento de licitación pública; la Dirección deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

TÍTULO V. DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS CONTRATOS

Artículo 34. En la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Instituto en forma previa a la presentación de las propuestas.

Cuando se presenten circunstancias económicas de tipo general posteriores a la adjudicación de un contrato, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las partes acordarán los incrementos o reducciones correspondientes.

Artículo 35. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El objeto mismo;

II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;

- III. La confirmación de la suficiencia presupuestaria para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VI. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VIII. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. Plazo y condiciones de pago de los bienes o servicios;
- X. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- XI. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por incumplimiento a los términos estipulados en el contrato por causas imputables a los proveedores;
- XII. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, serán sin responsabilidad para el Instituto;
- XIII. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades al Instituto con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XIV. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- XV. Salvo pacto en contrario, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. La indicación de que la adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el Instituto, durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales;

XVII. Las causas de rescisión del contrato;

XVIII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, este reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses;

XIX. El señalamiento para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los Tribunales competentes del Distrito Federal; y

XX. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de estos Lineamientos, las bases de licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

Artículo 36. La adjudicación del contrato obligará al Instituto y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen referido en el artículo 24 de estos Lineamientos y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto, por causas imputables a él, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El atraso justificado del Instituto en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento, por escrito, del Instituto.

Todo contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio.

Artículo 37. Cuando el Instituto requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente: *(Modificado 12 de noviembre de 2009)*

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para el Instituto, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;
y

IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días hábiles.

Artículo 37 Bis. El Instituto podrá realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin que sea necesaria la suscripción de contratos hasta por un monto máximo que no excederá 46 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal por cada operación, cuando por sus características, naturaleza propia y/o el monto de las operaciones no requieran su formalización. Este tipo de adquisiciones serán acreditadas además de la justificación del gasto, con factura, recibo o comprobante de pago.

Los comprobantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán contar con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Se aclara que las garantías que deban otorgarse, relativas a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios previstos en este artículo se sujetaran a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor. *(Modificado GODF 12 de noviembre de 2009)*

Artículo 38. Los proveedores adjudicados por los procedimientos de licitación pública o de invitación restringida que celebren los contratos a que se refiere estos Lineamientos deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y

II. El cumplimiento de los contratos, con importe máximo del 15% del monto total del contrato sin considerar impuestos; y *(Modificado GODF 16 de Diciembre de 2011)*

Para los efectos de este artículo, podrán presentarse mediante:

- a) Fianza;
- b) Cheque de caja;
- c) Cheque certificado; o d)

Billete de depósito.

El Instituto fijará en las bases de licitación pública e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

En el caso de los contratos por adjudicaciones directas que se encuentren dentro de los montos de actuación aprobados, la Dirección definirá si es necesario solicitar una garantía al proveedor.

III. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de contratación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos. *(Modificado GODF 16 de Diciembre de 2011)*

Artículo 39. Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se

constituirán en favor del Instituto.

Artículo 40. El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refieren estos Lineamientos con las personas siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, otras dependencias o entidades convocantes les hubieren rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con otras dependencias o entidades;

VI. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

VII. Las que celebren contratos de prestación de servicios sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

VIII. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo, por afinidad hasta el

cuarto grado, o civil;

X. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra, o en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

XI. Aquellas que presenten garantías que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables al Instituto; y

XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 41. La fecha de pago al proveedor que el Instituto estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan; sin embargo, no podrá exceder de treinta y cinco días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Artículo 42. El Instituto podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente y se cuente con suficiencia presupuestal.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Instituto podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones en el contrato que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 43. El Instituto deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

El Instituto podrá en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 44. El Instituto, a través del Comité, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los diez días hábiles a partir de que ocurra el evento y conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

III. La determinación del Comité de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo. La resolución que emita el Comité podrá ser impugnada mediante recurso de inconformidad; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, previa aceptación y verificación del Instituto de que continúa vigente la necesidad de los mismos, se suspenderá el procedimiento de rescisión, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Instituto podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Instituto establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El Instituto podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o prestación de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Instituto podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría.

En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, están debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 45. Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Instituto, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 46. El Instituto conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, al término del Procedimiento, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos el Instituto podrá proceder a su devolución. *(Modificado GODF 9 de Diciembre de 2011)*

Artículo 47. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido en estos Lineamientos o en otras disposiciones aplicables.

Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables al Instituto, éste reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios todos los datos de informes relacionados con los actos de que se trate.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 48. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con el Instituto.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja, y la inasistencia de los servidores públicos del Instituto a la referida audiencia serán sujetos a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 49. En la audiencia de conciliación y tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el Instituto, la Contraloría determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes y prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de

conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 50. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51. Los servidores públicos del Instituto que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Las responsabilidades a que se refiere los presentes Lineamientos serán independientes de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 52. Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 40 de los presentes Lineamientos, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría emita su determinación, misma que será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado;

II. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

III. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en estos Lineamientos, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita;

IV. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, o difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

V. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular al Instituto;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c) La gravedad de la irregularidad;
- d) La reincidencia de la persona física o moral; y
- e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 53. No será motivo de responsabilidad administrativa para los servidores públicos haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento sea espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría.

CAPÍTULO II. DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 54. Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por el Instituto, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estos Lineamientos podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

La Contraloría será la encargada de conocer, tramitar y resolver las inconformidades que se presenten y tendrá por objeto confirmar, modificar, revocar o anular el acto administrativo recurrido.

Artículo 55. El escrito de inconformidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del inconforme, del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- II. Precisar el acto administrativo que impugna, así como la fecha en que fue notificado o bien tuvo conocimiento de éste;
- III. Señalar a la autoridad emisora del acto administrativo;
- IV. La descripción de los antecedentes y hechos del acto administrativo;
- V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto administrativo que impugna;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen; y
- VII. Estar firmado por el inconforme.

Artículo 56. Al escrito de inconformidad deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto administrativo que impugna;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y
- IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 57. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presentara alguno de los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la Contraloría deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el escrito de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de inconformidad no se encuentra firmado por el promovente, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 58. El promovente podrá solicitar la suspensión del acto administrativo impugnado en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

La Contraloría deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o su denegación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 59. La Contraloría, al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con esa medida, previo informe que rinda la Dirección respecto de la medida solicitada, precisando si con la misma se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, o se pone en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata.

En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con esa medida.

El Instituto conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción, y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes deberán conservar copia certificada.

Artículo 60. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento licitatorio.

Artículo 61. Los inconformes a quienes se otorgue la suspensión del acto administrativo impugnado, en términos del artículo 38 de estos Lineamientos, deberán garantizar con fianza, cheque de caja, cheque certificado y billete de depósito.

Artículo 62. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se resuelve la inconformidad interpuesta.

Artículo 63. La suspensión podrá revocarse por la Contraloría si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 64. Recibido el escrito de inconformidad, la Contraloría solicitará a la Unidad Administrativa emisora del acto impugnado un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, la Contraloría deberá proveer sobre la admisión, la prevención o el desechamiento de la inconformidad, lo cual deberá notificarse al recurrente personalmente o por estrados. Si se admite la inconformidad a trámite deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Artículo 65. Se desechará por improcedente el escrito de inconformidad cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro medio de impugnación que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el escrito de inconformidad sea interpuesto fuera del término previsto por los presentes Lineamientos; y

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 66. El recurso de inconformidad será sobreseído cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El promovente fallezca durante el procedimiento, si el acto o la resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; y

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 67. La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas, incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

Para la admisión, el desahogo y la valoración de las pruebas ofrecidas será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

No se tomarán en cuenta, en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

Artículo 68. La Contraloría deberá emitir la resolución a la inconformidad al término de la audiencia de ley o dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Si transcurrido el término previsto en este artículo la Contraloría no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá como confirmado el acto impugnado.

Artículo 69. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese punto.

La Contraloría, en beneficio del inconforme, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del inconforme, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado esa resolución.

Artículo 70. Al resolver la inconformidad, la Contraloría podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente, u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 71. No se podrán anular, revocar o modificar los actos administrativos impugnados con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 72. En todas las cuestiones relativas en los procedimientos previstos en los Capítulos I y II del presente Título, se observarán de forma supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siempre y cuando no se contraponga a estos Lineamientos.